

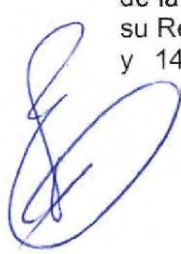
CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES PARA LA COBRANZA JUDICIAL Y DEFENSA DE LOS INTERESES DEL INSTITUTO FONACOT QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA EL DESPACHO DENOMINADO INTEGRATED CORPORATE SOLUTIONS, S.C., REPRESENTADO POR EL LIC. FERNANDO SOTO FELIPE, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL PRESTADOR, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO FONACOT:

- I.1. Que su representado es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.
- I.2. Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave IFN060425C53.
- I.3. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este contrato como se desprende de la escritura pública número 212, 692 de fecha 29 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 de la Ciudad de México, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-01082014-115726, el día 1° de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4. Que no tiene ningún conflicto de interés con el PRESTADOR, en términos de la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente a partir del 19 de julio del 2017.
- I.5. Que para el cumplimiento de sus funciones requiere la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentra la prestación de servicios legales para la cobranza judicial y defensa de los intereses del INSTITUTO FONACOT.
- I.6. Que en atención a lo anterior, el presente contrato se adjudicó al PRESTADOR mediante adjudicación directa por caso de excepción a la Licitación Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción II, 25, 26, fracción III, 40 y 41, fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 y 85 de su Reglamento; y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento, así como del acuerdo dictado por el Comité de

*Reciben!
Firma original
Lic. Eliana Pérez*



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INSTITUTO FONACOT en su Décima Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre del 2017.

- I.7. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato plurianual cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 33901, denominada 'Subcontratación de Servicios con Terceros' y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio, durante los ejercicios 2017, 2018 y 2019, según oficio número SGA-280, de fecha 28 de septiembre de 2017, emitido por la Subdirección General de Administración del INSTITUTO FONACOT y autorizado por el Director General del INSTITUTO FONACOT.
- I.8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se cuenta con el escrito por el que se fundan y motivan los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, para la celebración del presente contrato con fundamento en la fracción III del artículo 41 del ordenamiento citado.
- I.9. Que para los fines y efectos legales del presente contrato señala como domicilio de su representada el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México.

II. DECLARA EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PRESTADOR:

- II.1. Que su representada es una Sociedad Civil legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 152, de fecha 26 de julio del año 2005, otorgada ante la fe de la Lic. Teresa Peña Gaspar, notario público número 138 de Tepetzotlán, Estado de México; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el registro público de personas morales del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México en el folio número 72705, de fecha 21 de octubre de 2005.
- II.2. Que de acuerdo con sus estatutos, el objeto social de su representada consiste entre otras actividades, en la realización de toda clase de planes, estudios, evaluación, proyectos y administración de operaciones en materia administrativa, de auditoría, contabilidad, fiscal, financiera, legal, de recursos humanos, de planeación y desarrollo de negocios, así como la prestación de servicios de asesoría de cualquier clase.
- II.3. Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave ICS050726VD7.
- II.4. Que su representada dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos materia del presente contrato.
- II.5. Que cuenta con poderes para actos de administración, con todas las facultades generales aun las que requieran cláusula especial expresa, en los términos de la escritura pública número 46,815, de fecha 27 de junio de 2014, protocolizado ante la fe

Eliminado: una palabra del sexto renglón del primer párrafo. **Datos de la Identificación Oficial Credencial para Votar con fotografía.**

Fundamento Legal: artículo 116 Primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

del Lic. Enrique Sandoval Gómez, Notario Público número 88 del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, donde consta que se le otorgó poder general para actos de administración en términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, facultades que bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas ni modificadas a la presente fecha, y se identifica con credencial para votar clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral hoy Instituto Nacional Electoral.

- II.6. Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones fiscales, en especial con el artículo 32D del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, que presentó su solicitud de opinión a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, como lo establece la Regla 2.1.31., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, en sentido positivo.
- II.7. Que de conformidad con el documento emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social en el que se indica que en los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones de Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos fiscales firmes, por lo que se emite opinión en sentido positivo.
- II.8. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguno de los socios o accionistas que ejercen control sobre su representada, desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente a partir del 17 de julio del 2017, así como que la empresa y ninguno de sus socios se encuentran en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PRESTADOR se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- II.9. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada se encuentra clasificada como pequeña empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.10. Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representada el ubicado en calle Urano número 5, Fraccionamiento Las Rosas, C.P. 54060, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

- III.1. Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.



- III.2. Que se reconocen la personalidad y facultades con las que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El INSTITUTO FONACOT encomienda al PRESTADOR y éste se obliga a llevar a cabo la prestación de servicios legales para la cobranza judicial y defensa de los intereses del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con la descripción y condiciones del servicio, contenidos en el Anexo Técnico que como Anexo número I se agrega al presente contrato, anexo que una vez rubricados por las partes, formará parte integrante del mismo como si estuviesen insertados a la letra; para lo cual el PRESTADOR pondrá toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

SEGUNDA. PRECIOS UNITARIOS. El INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR por los servicios a que se refiere el presente vínculo jurídico, los precios unitarios que se detallan en el Anexo Técnico.

Los precios son en moneda nacional y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir el PRESTADOR todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere el INSTITUTO FONACOT, por lo que el PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

TERCERA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El presupuesto mínimo a ejercer por este concepto durante la vigencia del presente contrato es de \$2'100,000.00 M.N. (Dos millones cien mil pesos, 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, y el presupuesto máximo que podrá ejercerse será hasta por la cantidad de \$5'250,000.00 M.N. (Cinco millones doscientos cincuenta mil pesos, 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado.

Ambas partes están de acuerdo que el INSTITUTO FONACOT no está obligado a ejercer el presupuesto máximo.

El presupuesto mínimo no podrá ser inferior al 40% del presupuesto máximo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 fracción I de su Reglamento.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el PRESTADOR deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.



Si el PRESTADOR realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

CUARTA. EJERCICIO PRESUPUESTAL. El presupuesto asignado por los servicios contratados durante los ejercicios fiscales del 2017 al 2019 será por las cantidades en Moneda Nacional que a continuación se describen, más el Impuesto al Valor Agregado:

	2017	2018	2019	TOTAL
Mínimo	\$262,500.00	\$1'050,000.00	\$787,500.00	\$2,100,000.00
Máximo	\$656,250.00	\$2'625,000.00	\$1'968,750.00	\$5,250,000.00

La ejecución y pago del servicio, estarán sujetos a la disponibilidad del presupuesto que sea autorizado por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal y al oficio de Liberación del Presupuesto que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita al INSTITUTO FONACOT por los períodos del 2018 al 2019. No habrá penalización de ningún tipo para el INSTITUTO FONACOT, en caso de que ocurra alguna variación por asignación y cuantía menor en los presupuestos que aprueben las autoridades mencionadas en este párrafo, que impida la continuidad del servicio objeto de este contrato, para cualquiera de los ejercicios fiscales.

QUINTA. FORMA DE PAGO. La forma de pago será en los términos detallados en el Anexo número I y no se otorgarán anticipos. Para que la obligación de pago se haga exigible, el PRESTADOR deberá presentar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que el PRESTADOR pondrá a disposición del INSTITUTO FONACOT en archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) y de manera adicional entregará la representación de las facturas electrónicas en un documento impreso en papel, estas últimas debidamente selladas y firmadas por el Administrador del Contrato, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al INSTITUTO FONACOT.

El INSTITUTO FONACOT cubrirá al PRESTADOR las cantidades que resulten por los servicios devengados conforme a lo señalado en el ANEXO TÉCNICO, una vez que se lleve a cabo la comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, así como del cumplimiento de los requerimientos de cada entregable, lo cual será requisito para proceder al pago correspondiente, con fundamento en lo señalado en el artículo 83 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Los pagos se realizarán a través del programa de cadenas productivas o depósito interbancario a la cuenta de cheques número [REDACTED] dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del comprobante fiscal correspondiente. El comprobante fiscal citado deberá contener los requisitos de ley y contar con el visto bueno del Administrador del Contrato.

Eliminado: segundo y tercer renglón del último párrafo. **Datos de la Cuenta Bancaria** (No. de Cuenta, CLABE, Sucursal y Plaza)
Fundamento Legal: artículo 116 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 46 y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como los lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo Segundo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Motivación: Por tratarse de Información que identifica un Secreto Bancario.



El PRESTADOR podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación del recibo.

SIXTA. PAGOS. El pago de los servicios efectivamente devengados, al PRESTADOR será de conformidad a lo siguiente:

- a. Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara. Los comprobantes fiscales serán entregados en las oficinas de la Dirección de lo Contencioso del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Plaza de la República No. 32, piso 6, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes en días hábiles, y en el caso de factura electrónica deberá ser enviada a los correos jose.perez@fonacot.gob.mx julio.pichardo@fonacot.gob.mx y jose.ramirez@fonacot
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrán como recibidos los comprobantes fiscales citados en el inciso anterior que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el PRESTADOR los entregue al INSTITUTO FONACOT, al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio, conforme a los términos del contrato celebrado y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega de los comprobantes fiscales, previo a la prestación servicio, en los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT deberá requerir en su caso, al PRESTADOR, la corrección de errores o deficiencias contenidos en dichos comprobantes fiscales que reúnan los requisitos fiscales correspondientes; tramitar el pago de esos comprobantes fiscales y realizar el pago al PRESTADOR.

El INSTITUTO FONACOT dará al PRESTADOR la opción de recibir el pago por medios electrónicos.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento referido, en caso de que los comprobantes fiscales entregados por el PRESTADOR para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PRESTADOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el PRESTADOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SÉPTIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del **1° de noviembre de 2017 al 30 de septiembre de 2019**, la cual será forzosa para el PRESTADOR y voluntaria para el INSTITUTO FONACOT.

Concluido el término del presente contrato, no operara la tácita reconducción ni podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PLURIANUAL. El PRESTADOR garantizará el cumplimiento del presente contrato entregando al INSTITUTO FONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, póliza de fianza, en moneda nacional, expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto máximo a erogar en el ejercicio fiscal 2017, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, renovando la garantía en los ejercicios fiscales 2018 y 2019 por el monto máximo que se ejercerá en los mismos, las cuales deberán presentarse al INSTITUTO FONACOT a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de los ejercicios fiscales 2018 y 2019, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo las mismas condiciones que se describen en la presente cláusula.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la forma de garantía sea mediante fianza, cada una de las pólizas de fianza deberá contener en su texto, como mínimo, las siguientes previsiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato abierto plurianual celebrado entre **Integrated Corporate Solutions, S.C.** y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública.
- b) Que para cancelar cada una de las fianzas, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales de cada ejercicio presupuestal, para lo cual se requerirá la respectiva manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- c) Que cada una de las fianzas permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice cada ejercicio presupuestal y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección del INSTITUTO FONACOT poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera



de los procedimientos establecidos en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.

Que la institución afianzadora otorga expresamente y en forma automática, sin necesidad de que medie aviso, su consentimiento en términos del artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en caso de que el INSTITUTO FONACOT decida otorgar prórrogas y/o esperas al PRESTADOR.

En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables al PRESTADOR, la fianza se hará exigible de inmediato sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR ante autoridad competente.

La garantía de cumplimiento del contrato, se hará exigible de inmediato, sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, y sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR ante autoridad competente, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa, alguno de los siguientes casos:

Cuando por causas imputables al PRESTADOR, se incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el contrato y consecuentemente se rescinda el mismo, o

- Cuando se haya vencido el plazo para el inicio de la vigencia del contrato y el PRESTADOR por sí mismo o a requerimiento del INSTITUTO FONACOT, no sustente debidamente las razones del incumplimiento en el inicio, previo agotamiento de las penas convencionales respectivas, o
- Cuando se detecten vicios ocultos o defectos de la calidad de los servicios proporcionados.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Cada una de las fianzas a que se refiere la cláusula que antecede, serán liberadas por el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, una vez que el PRESTADOR demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; para cancelar cada una de las fianzas será indispensable la manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 103, fracción I, inciso b, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. El PRESTADOR se compromete ante el INSTITUTO FONACOT a responder por los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar el ejercicio del presente contrato y los problemas de cualquier naturaleza que puedan derivar directamente de defectos o incumplimiento en la prestación de los servicios contratados y que no sean objeto de penalización.

DECIMA PRIMERA. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Los servicios deberán ser realizados en todo el Territorio Nacional excepto en los Estados de Michoacán, Sinaloa, Tamaulipas y Tlaxcala.



DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. El PRESTADOR se obliga a:

- a) Cumplir totalmente y a satisfacción del INSTITUTO FONACOT con el servicio objeto del presente contrato.
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.
- c) Cumplir con la descripción y condiciones del servicio, contenidos en Anexo número I.

DÉCIMA TERCERA. CALIDAD DEL SERVICIO. El PRESTADOR queda obligado ante el INSTITUTO FONACOT, a responder de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

El personal autorizado del INSTITUTO FONACOT, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. OBSERVACIONES AL SERVICIO. Convienen las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer las observaciones que estime pertinentes para el mejor desarrollo del servicio objeto de este contrato, las cuales serán atendidas de inmediato por el PRESTADOR.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por cada una de las partes, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. El PRESTADOR no podrá en forma alguna ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que solo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar el monto del contrato o la cantidad de los servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, siempre que no se rebase el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con lo establecido el artículo 92 del

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y último párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. Conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, el PRESTADOR queda obligado a pagar una pena convencional equivalente al 1% del valor de la suerte principal del crédito asignado para recuperación, por cada entregable no proporcionado en tiempo y forma a entera satisfacción del INSTITUTO FONACOT, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la pena convencional correspondiente, indicando el número de días u horas de atraso, así como la base para su cálculo y el monto a que se hizo acreedor.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata inferior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

La acumulación de dichas penas no excederá del importe de la garantía del cumplimiento del contrato, es decir del 10% (diez por ciento) antes de IVA, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento.

Los pagos, quedarán condicionados, proporcionalmente, al pago y/o deducción que el PRESTADOR deba efectuar por concepto de penas convencionales a través de referencia bancaria que se genera el mismo día en el que efectuará el pago. El cual será proporcionado en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

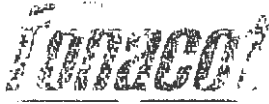
En el entendido de que en el supuesto que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de que el INSTITUTO FONACOT pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA. SANCIONES. Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando el PRESTADOR incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables; teniendo el INSTITUTO FONACOT facultad potestativa para rescindir el presente contrato.

La aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de lo anterior, cuando el PRESTADOR incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe





en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA. PAGOS EN EXCESO. De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR, éste deberá reintegrar en el plazo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

En caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, el PRESTADOR deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El PRESTADOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas, técnicos o profesionistas que requiera para la prestación directa del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas, técnicos o profesionistas para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente el PRESTADOR, que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social, al INSTITUTO FONACOT y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por el PRESTADOR como sus auxiliares, especialistas, técnicos o profesionistas sufran riesgo de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, el PRESTADOR asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

El PRESTADOR se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales, así como cualquier otra cantidad erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PRESTADOR:

- A) No inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B) No ejecuta los servicios de conformidad a lo establecido en el presente contrato y en el Anexo I, o sin motivo justificado no acata las indicaciones que por escrito le formule el INSTITUTO FONACOT.
- C) Suspende injustificadamente los servicios materia del presente contrato y los establecidos en el Anexo I.
- D) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y/o los elementos necesarios para proporcionar el servicio.
- E) Cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.
- F) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los servicios contratados.
- G) No acredita la calidad en el servicio de conformidad con lo señalado en el presente contrato.
- H) Incumple lo señalado en la **CLAUSULA OCTAVA** del presente contrato, respecto de la garantía de cumplimiento.
- I) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato y en su anexo.

VIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El incumplimiento del PRESTADOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previos; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

1. Se iniciará a partir de que al PRESTADOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;



2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al PRESTADOR dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el punto 1, y
4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se proporcionan los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con el PRESTADOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se considerará nulo.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación al PRESTADOR, cuando por convenir a los intereses del INSTITUTO FONACOT así lo determine; cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al PRESTADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

El PRESTADOR podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del PRESTADOR.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Con motivo de la prestación del SERVICIO contratado, el INSTITUTO FONACOT se obliga a proporcionar oportunamente al PRESTADOR toda la información y documentación completa y necesaria para el debido desempeño de sus funciones, misma que el PRESTADOR se obliga a guardar y a hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

Toda la documentación que con motivo del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT entregue al PRESTADOR, así como toda la información que el PRESTADOR desarrolle, será propiedad exclusiva del INSTITUTO FONACOT, considerándose esta información como confidencial y privilegiada, por lo que estará protegida en todo momento como secreto industrial en términos de la Ley de la Propiedad Industrial, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, debiendo el PRESTADOR guardar la secrecía y confidencialidad sobre la misma, obligándose a no usarla, copiarla, transmitirla o divulgarla a terceros sin consentimiento expreso y por escrito del INSTITUTO FONACOT.

Lo anterior debe entenderse, como que el PRESTADOR se abstendrá de manera directa o indirecta de editar, divulgar, publicar, comercializar, usar y modificar total o parcialmente, la información proporcionada, conocida, desarrollada u obtenida, por cualquier medio, sin la debida autorización del INSTITUTO FONACOT, respondiendo en caso contrario por los daños y perjuicios que se llegaran a ocasionar para ambas partes, en el entendido de que dichos actos podrán generar la rescisión del contrato. En caso de que la conducta desplegada por el

PRESTADOR sea constitutiva de delito, en perjuicio del INSTITUTO FONACOT, éste podrá proceder a hacer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

VIGÉSIMA SEXTA. UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Con la información que sea proporcionada al PRESTADOR, éste se obliga a:

- a) Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo del servicio, únicamente para prestar el objeto de este contrato.
- b) Limitar la revelación de la información y documentación a que tenga acceso, únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para



- conocerla, haciéndose responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.
- c) No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito del INSTITUTO FONACOT, a menos que sean necesarias para el eficaz cumplimiento del presente contrato.
 - d) No revelar a ningún tercero la información sin la previa autorización por escrito del INSTITUTO FONACOT.
 - e) Una vez concluida la vigencia del presente contrato, el PRESTADOR entregará al INSTITUTO FONACOT todo el material y copias que contenga la información confidencial recabada o que le haya sido proporcionada por el INSTITUTO FONACOT, así como la documentación e información proporcionada, conocida, desarrollada u obtenida con motivo del desempeño de sus actividades materia de contratación, excepción hecha de aquella documentación que con motivo del cumplimiento del presente contrato se encuentre dentro de algún expediente de autoridad competente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieran causas de fuerza mayor o de caso fortuito el INSTITUTO FONACOT, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, previa petición y justificación del PRESTADOR, ésta reembolsará al PRESTADOR los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato en términos del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En cualquiera de los casos anteriores, el plazo de suspensión no podrá ser mayor a 3 meses, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de este contrato, previa solicitud del administrador del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el PRESTADOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que por causas atribuibles a éste no se cumpla con el presente contrato, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios o pagos que hayan quedado pendientes de cubrir. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.



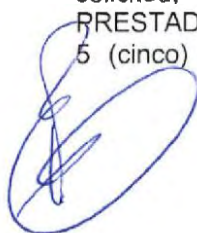
Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios y manifestaciones civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.
- F) Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:
 - i. Incumplimiento de cualquier obligación contractual del PRESTADOR para la realización de los servicios, o
 - ii. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del PRESTADOR.

VIGÉSIMA NOVENA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS. La fecha de inicio o de terminación total de los servicios, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena por escrito al PRESTADOR la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.
- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, acreditando por cualquier medio dicha circunstancia.

En los supuestos establecidos en los incisos A) y C) el Administrador del Contrato analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el PRESTADOR, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del



PRESTADOR, la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

TRIGÉSIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Lic. José Elías Martín Pérez Favila, en su carácter de Director de lo Contencioso, es el responsable de administrar, vigilar y supervisar el cumplimiento del contrato, o quien en su momento ocupe dicho cargo, de conformidad con las atribuciones y facultades que le otorga la fracción II del artículo 75 del Estatuto Orgánico de INSTITUTO FONACOT.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DISCREPANCIA. El PRESTADOR acepta que en caso de discrepancia entre la convocatoria del proceso de contratación o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre el PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

TRIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. El PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

En caso de no someterse a la conciliación mencionada, ambas partes, de común acuerdo podrán someterse a un compromiso arbitral, de conformidad con lo señalado en los artículos 80, 81 y demás relativos y aplicables de dicha ley, 137 de su Reglamento, o en su defecto podrán acudir a los tribunales federales si así lo decidieran.


TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a sus respectivos Reglamentos; al Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal al INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.



LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR TRIPPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 1° DE NOVIEMBRE DEL 2017, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.


POR EL INSTITUTO FONACOT

POR EL PRESTADOR



LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO
APODERADO LEGAL


LIC. FERNANDO SOTO FELIPE
RÉPRESENTANTE LEGAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


LIC. JOSÉ ELÍAS MARTÍN PÉREZ FAVILA
DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO

ÁREA CONTRATANTE


MTRO. EDGAR GUILLERMO URBANO
AGUILAR
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

Contrato No. I-SD-2017-179

Visto Bueno del Área Administrativa

Elaboró: Lic. Sofía Alejandra Solís Cobos

Supervisó: Lic. Dora Nava García


LETZ


p.a. - JN

ANEXO I ANEXO TÉCNICO

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 20 (VEINTE) PÁGINAS LAS CUALES UNA VEZ RUBRICADAS POR LAS PARTES, FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO I-SD-2017-179.

Vo. Bo. DEL ÁREA REQUIRENTE

A large, stylized blue ink signature is written over a horizontal line. The signature is highly cursive and difficult to decipher, but it appears to be a name followed by a surname.A smaller, less legible blue ink signature is located on the right side of the page, also appearing to be a name and surname.

ANEXO TÉCNICO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES PARA LA
COBRANZA JUDICIAL Y DEFENSA DE LOS INTERESES DEL
INSTITUTO FONACOT.

• **DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS**

El prestador iniciará o continuará los procesos, procedimientos, gestiones, o cualesquier acción necesaria ante las autoridades jurisdiccionales, de procuración de justicia o administrativas, para la recuperación de los créditos o adeudos de Trabajadores, Centros de Trabajo, Ex Empleados, Afianzadoras, Prestadores de Servicios, etc., que de forma enunciativa más no limitativa incluyen, el dictamen de viabilidad o incobrabilidad de recuperación del crédito, el análisis, integración, presentación de la demanda, contestación de reconveniciones y cualquier otra acción prevista en la Legislación aplicable, emplazamiento, aportación y atención a los requerimientos realizados por los jueces que conozcan de los asuntos, aportación de las pruebas necesarias, perfeccionamiento de las mismas, seguimiento, asistencia, asesoría, ejecución, conclusión y gestión de asuntos en materia civil, mercantil, penal, fiscal y/o administrativa a nivel nacional, en representación del Instituto FONACOT ya sea en calidad de actor, demandado, quejoso, autoridad responsable, tercero interesado o de aquellos que con motivo del proceso del otorgamiento de crédito el Instituto tenga un interés jurídico; así como los convenios judiciales en los que se establezca una forma de pago alternativa con la finalidad de recuperar el patrimonio de la Institución.

Ofrecerá los apoyos o programas de salida establecidos por el Instituto FONACOT en el Manual de Crédito, bajo los términos, condiciones y plazos establecidos en el mismo.

Actuará como representante del Instituto FONACOT únicamente para los efectos de las actuaciones que se ejecuten dentro de los procesos judiciales, sean civiles, mercantiles, fiscales, administrativos o penales, así como en gestiones de recuperación judicial o en procedimientos penales ante las autoridades en materia de procuración de justicia.

Acusará recibo de cualquier documentación relativa a los expedientes de créditos con adeudo o relacionada con el seguimiento de juicios, averiguaciones previas o carpetas de investigación, que le sea entregada por el Instituto FONACOT para el desarrollo de los servicios, y a partir de ese momento será directamente responsable de su custodia, uso, confidencialidad y aplicación, conforme a las disposiciones legales aplicables, quedando en calidad de depositario de la misma, respondiendo civil o penalmente del mal uso que se le pudiera dar o de su extravío.



En el caso de extravío de los documentos originales entregados, deberá dar aviso de este hecho al Administrador del Contrato y presentar la denuncia ante la autoridad competente en materia de procuración de justicia del fuero común o federal que corresponda, dentro de las 48 horas siguientes a en que se suscitó el hecho y entregar al Administrador del Contrato copia certificada del acta respectiva, a fin de salvaguardar que no se haga mal uso de los mismos.

Asimismo, se obliga a alinear sus actuaciones con las condiciones establecidas legalmente a los Prestadores de los Servicios de cobranza para la realización de gestiones de cobro, negociación o reestructuración de créditos, préstamos o financiamientos concedido por entidades financieras, en específico la disposición cuarta de las Disposiciones de Carácter General Aplicable a las Entidades Financieras en materia de Servicios de Cobranza, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de octubre de dos mil catorce, así como las que en el futuro se emitan al efecto y al manual de crédito del Instituto FONACOT.

Será responsable de mantener y en su caso ampliar los recursos técnicos, materiales, financieros y humanos con que actualmente cuenta que le permitan dar inicio y la continuidad a los asuntos, así como iniciar acciones legales ante las autoridades locales y federales competentes, de los asuntos de recuperación de cartera a nivel nacional, excepto en los estados de Michoacán, Sinaloa, Tamaulipas y Tlaxcala.

Que atendiendo a la naturaleza de los expedientes que le sean asignados a cada prestador éste deberá resguardarlos conforme a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo del 2015; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo del 2016 y Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del 2017.

METODOLOGIA.

El Prestador del Servicio se obliga a seguir puntualmente lo siguiente:

1.- El Administrador del Contrato asigna asuntos al Prestador del Servicio.

2.- El Prestador del Servicio tiene un término de 10 días hábiles para emitir dictamen de procedibilidad en donde hace del conocimiento al Administrador del Contrato, que asuntos son susceptibles de Recuperación Judicial (no tiene costo alguno).



3.- El Prestador del Servicio debe presentar un informe mensual, en el formato oficial que será proporcionado por el Administrador del Servicio en la fecha en que se le haga la primera asignación de expedientes para recuperación judicial; dicho informe contendrá un resumen de las actividades que realizó durante el mes inmediato anterior en cada uno de los asuntos, mismo que se debe presentar los primeros 5 días hábiles de cada mes.

4.- En el caso de asuntos reasignados se realiza una carta de investigación para ver los antecedentes del Juicio:

En el cual el Prestador del Servicio informara el estado actual del expediente (caducidad, Archivo, Destrucción, ejecución de sentencia etc.) acreditando mediante constancias judiciales.

5.- En caso de los asuntos susceptibles de Dictaminación por Incobrabilidad se emite dictamen de incobrabilidad por parte del Prestador del Servicio presentando los documentos base de la acción y justifica el motivo de dictaminación en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) costo beneficio
- b) ilocalizable
- c) insolvencia de los demandados.

5.- El Prestador del Servicio emite factura por el monto total de los asuntos dictaminados y/o seguimiento, posteriormente el Administrador del Contrato autoriza la factura correspondiente, en su caso se realiza el pago.

6.- En el caso de los asuntos Nuevos se empieza el procedimiento judicial con la presentación de las demandas y se debe dar especial seguimiento en las siguientes etapas:

- a) Admisión
- a) Emplazamiento
- b) Desahogo de pruebas
- c) Sentencia y Ejecución de la Sentencia
- d) Apelación
- e) Amparo
- f) En caso que la parte demandada promueva apelación y/o amparo

7.- Al término de vigencia del contrato el Prestador del Servicio está obligado a presentar un Informe final y Global de todos los asuntos que haya tenido a su cargo.



ASUNTOS PENALES.

PRIMER SUPUESTO:

1.- Se asignan mediante oficio a los Prestadores del Servicio contratados por el Instituto FONACOT.

1.1.- El Prestador del Servicio debe realizar base de datos e informe de seguimiento de manera mensual de la etapa de investigación y gestiones realizadas en el mes:

*Los Prestadores del Servicio realizan y analizan la documentación y en su momento presentan denuncia o querrela en su caso; una vez presentada la denuncia debe remitir el acuse de recibo debidamente sellado por la Autoridad.

*En su caso por criterio de la autoridad se solicita ratificación de la denuncia.

*Seguimiento de investigación y desahogo de requerimientos solicitados por la autoridad.

*Se realiza Investigación informal, hasta la obtención de determinación, que señale el Agente del Ministerio Público;

2.- El Prestador del Servicio deberá señalar al administrador los asuntos a dictaminar y los asuntos a dar seguimiento, en los supuestos que se describen más adelante, en relación a los asuntos penales:

2.1.- El Prestador del Servicio debe presentar dictamen en el cual detalla, los antecedentes de la denuncia. Seguimiento y justificación, y en el caso de obtener cualquiera de los acuerdos deberá adjuntar constancias al dictamen:

*Obteniendo el acuerdo de archivo temporal o definitivo, donde el Ministerio Público, determina acordar archivo temporal o definitivo, y se acredite al Instituto FONACOT con la copia del acuerdo.

*Obtención el acuerdo de no ejercicio de la acción penal, debidamente emitido por el Ministerio Público y se acredite ante el Instituto FONACOT con la copia del acuerdo.

Se termina la gestión del asunto penal, con cualquiera de estas determinaciones por la autoridad.

SEGUNDA ETAPA:

Cuando existe procedimiento formalizado ante juez de control y juicio Oral:



1. Se realiza la investigación informar, de los hechos señalados en la denuncia; en caso de cumplir con los requisitos, se puede obtener la **vinculación a proceso** dentro de la carpeta de investigación y/o consignación de la Averiguación Previa en su caso, obtenida satisfactoriamente lo anterior.
2. Obtención de sentencia favorable para el Instituto.
3. Obtención de la reparación de daño, aunado a lo anterior se realizaría el pago.

Se obliga a revisar la documentación y/o expediente que le remita el Instituto FONACOT (oficina del abogado general), a través de la Dirección de lo Contencioso, para lo cual el prestador firmará el acuse de recibo correspondiente. Asimismo, se obliga a formar el expediente espejo, que debe integrarse con todos los documentos, archivos electrónicos y, en su caso, videos, que se originen con motivo de la tramitación del juicio de que se trate.

En el supuesto de que la documentación o el expediente no se encuentren debidamente integrado, el prestador se obliga a solicitar por escrito a la Dirección de lo Contencioso la documentación faltante en un término de 10 (diez) días hábiles, siguientes a la firma del acuse de recibo correspondiente.

Una vez recibido el expediente debidamente integrado, de contar con los documentos base de su acción, el prestador se obliga a elaborar y entregar al administrador del contrato, dictamen de viabilidad, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la firma del acuse de recibo correspondiente.

Posteriormente el prestador, deberá presentar ante la autoridad competente, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles el escrito que conforme a derecho corresponda, ya sea inicial de demanda y/o contestación de demanda y/o amparo, manifestaciones como tercero perjudicado o contestación como tercero llamado a juicio y/o cualquier otra promoción que corresponda.

En caso de que el asunto asignado tenga un plazo o término establecido por la autoridad competente, el prestador deberá presentar la promoción o atender el asunto conforme a dicho plazo o término.

ENTREGABLES.

Durante la prestación del Servicio, el prestador deberá entregar lo siguiente:

INFORME MENSUAL. Documento emitido por el Prestador del Servicio por el cual mensualmente reporta las gestiones jurídicas que tiene la cartera asignada. Se entrega en físico y en electrónico.

- I. En el formato oficial previamente establecido y entregado al prestador, quien se obliga a entregarlo mensualmente por escrito y en medio electrónico (Mediante CD o cualquier medio electrónico móvil y vía e-mail institucional), que deberá presentar a la Dirección de lo Contencioso dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, con los soportes documentales ante el Instituto FONACOT conforme a los entregables señalados.

El informe escrito deberá estar firmado por el representante legal bajo protesta de decir verdad.

El Administrador del Contrato podrá modificar el formato del informe mensual, atendiendo a las reformas legales o modificaciones al Manual de Crédito del Instituto FONACOT, en su formato de presentación, ya sea por escrito o electrónico lo cual será notificado al prestador del servicio mediante correo electrónico para que el siguiente informe que deba presentar se realice con las adecuaciones o modificaciones que se notifiquen.

INFORMES GENERALES. Documento emitido por el Prestador del Servicio por el cual, a petición de la Dirección de lo Contencioso, entrega información relativa a cualquier tema concerniente con el Contrato de Prestación de Servicios en Cobranza Judicial. Se entrega en físico y en electrónico.

El prestador se obliga a entregar todos aquellos informes que le sean requeridos en cualquier momento por el Instituto FONACOT sobre el estado y avance procesal de los asuntos que le hayan sido turnados, en la forma y plazo que le sea indicado. El requerimiento de informe se realizará por escrito o vía correo electrónico y el prestador del servicio deberá entregarlo en la fecha o plazo que en dicho requerimiento se señale.

INFORME FINAL. Documento emitido por el Prestador del Servicio por el cual, derivado de la conclusión de la prestación de sus servicios, informa el estado en que entrega los asuntos que le fueron asignados. Se entrega en físico y en electrónico.

El prestador, queda obligado a prestar los servicios convenidos con toda diligencia y capacidad que el caso requiera, debiendo rendir un informe electrónico y por escrito dentro de los siguientes 30 (treinta) días naturales posteriores a la terminación de la vigencia del contrato. En los casos de terminación anticipada o rescisión del contrato el



informe final de actividades, el informe final será presentado dentro del plazo establecido en el documento en que se notifique el finiquito al prestador del servicio.

EXPEDIENTE ESPEJO. Recopilación de las actuaciones que obran en autos que en físico y electrónico debe entregar la Prestador del Servicio cuando devuelva el expediente a este Instituto. Se entrega en físico y en electrónico y serán integrados con todas las copias de escritos, oficios, promociones, acuses de recibido y en general de toda la documentación que exista en los expedientes judiciales, averiguaciones previas o carpetas de investigación, de aquellos asuntos que le sean turnados y los que se generen con posterioridad, a manera de que cuando sea necesaria la revisión de algún asunto de interés particular para el Instituto FONACOT, deberá hacer entrega del mismo de manera inmediata. Los expedientes espejo estarán bajo resguardo del prestador del servicio y serán entregados al Administrador del Contrato junto con el informe final de actividades en la fecha que para ello se establezca.

INFORME DE PERDIDA O EXTRAÑO DE EXPEDIENTE. Documento emitido por el Prestador del Servicio por el cual hace del conocimiento de la Dirección de lo Contencioso la pérdida o el extravío del expediente de crédito o la documentación soporte y base de la acción, acompañado de la denuncia de índole penal ante la autoridad competente. Se entrega en físico y en electrónico y deberá cubrir al Instituto FONACOT, el monto del crédito que amparan los documentos extraviados o perdidos, consistente en el saldo capital, intereses ordinarios y moratorios correspondientes a la fecha en que se realice el pago, el cual deberá realizarse en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la fecha en que notifique al Administrador del Contrato el extravío, debiendo ingresar dicho pago, previo cálculo que se actualice por el Instituto FONACOT en la cuenta bancaria que éste le indique.

DICTAMEN DE VIABILIDAD.- Documento emitido por el Prestador del Servicio por el cual señala que es posible la recuperación del adeudo que le fue asignado, con base en el análisis que realiza de los documentos contenidos en el expediente de crédito. Se entrega en físico y en electrónico.

DICTAMEN DE INCOBRABILIDAD.- Documento emitido por el Prestador del Servicio por el cual informa la imposibilidad de la recuperación del adeudo. Se entrega en físico y en electrónico.

FACTURAS DE PAGO PDF Y XML.- Documento emitido por el Prestador del Servicio por el cual cuantifica los honorarios. Se entrega en físico y en electrónico.

INFORME DE INVESTIGACIÓN.- Documento emitido por el Prestador del Servicio por el cual informa el estado físico y jurídico de un expediente judicial que fue asignado



anteriormente a otro Prestador del Servicio o por así requerirlo el Instituto. Se entrega en físico y en electrónico.

DIRECTORIO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.- Documento emitido por el Prestador del Servicio por el cual enlista el domicilio, personal, números telefónicos y correos electrónicos para ser localizados en el caso de solicitud de información. Se entrega en físico y en electrónico.

Informes generales. Informe final de actividades.

Los informes deberán contener en orden cronológico los datos de todos y cada uno los asuntos encomendados, desglosando de cada juicio, la etapa procesal en que se encuentre cada uno de los asuntos turnados; así como todas y cada una de las actuaciones realizadas, y correlacionados por cada asunto los montos de sus gastos, costas, honorarios y bonos de éxito que les haya pagado el Instituto FONACOT con el número de la factura correspondiente, asimismo deberá tener un apartado específico sobre los asuntos relevantes en términos del monto reclamado mencionando las acciones inmediatas a seguir.

Los informes presentados no deslindan al prestador de continuar con sus obligaciones de atención de los asuntos que haya iniciado o cobrado sus honorarios y bonos de éxito, salvo que el Instituto FONACOT ordene por escrito lo contrario, en este caso el prestador se hará cargo de atender aquellos términos procesales menores a 45 días hábiles contados a partir de la entrega del informe y el expediente a entera satisfacción del Instituto FONACOT.

El prestador se obliga a integrar debidamente los expedientes espejos.

Deberá cubrir el pago de cualquier multa que le sea impuesta o a la que sea condenado durante la prestación del servicio con motivo de los juicios o procedimientos en que intervenga, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a a partir en que le sea notificada. El prestador se obliga al pago de cualquier multa que se haya impuesto o a la que sea condenado durante la prestación del servicio prestado, aun cuando ya haya concluido la vigencia de su contrato, en los casos en que el requerimiento de pago de la multa de que se trate sea notificado en fecha posterior a la conclusión de dicha vigencia.

• CONDICIONES DEL SERVICIO

El prestador deberá contar con experiencia suficiente en cobranza judicial y defensa jurídica por dos años como mínimo, toda vez que por experiencia jurídica en la Dirección de lo Contencioso, los procesos en materia mercantil, de acuerdo a los tiempos y procesos



establecidos en la legislación vigente, no concluyen en el término de un año, tomando en consideración que los juicios, pueden ser susceptibles de apelación o amparo y, en su caso, de todos los recursos y medios de defensa establecidos en la legislación local o federal; por ello, resulta necesario que los prestadores de servicios tengan experiencia en materia de cobranza judicial y defensa jurídica por dos años como mínimo.

El prestador del servicio deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que cuenta con los recursos técnicos, materiales, económicos, financieros y humanos para prestar el servicio a nivel nacional y que le permitirán presentar las demandas ante las autoridades judiciales competentes, para obtener de éstas la resolución con la que se exija a los deudores, el pago de aquellas cantidades que adeuden al Instituto FONACOT, ya sea inclusive mediante la subasta de bienes embargados a través de los juicios que se intenten, sin dejar de lado el aspecto social de la institución; así como para contestar las demandas que se interpongan en contra del Instituto y presentar las Denuncias o Querrelas necesarias para defender los intereses del Instituto FONACOT.

El Instituto FONACOT cubrirá los gastos accesorios a la cobranza judicial, tales como copias certificadas, pago de peritos, valuaciones de todo tipo, inscripciones de embargo ante el registro público, o de adjudicación de bienes muebles o inmuebles y el prestador pagará los demás gastos que con motivo de la prestación del servicio se generen, incluyendo los gastos de transportación alimentos, peajes, hospedajes, en virtud de ser Prestador del Servicio con presencia nacional.

- **VIGENCIA DEL CONTRATO**

La vigencia del contrato será a partir del día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación hasta el 30 de septiembre del 2019.

- **FORMA DE PAGO.**

El Prestador como propuesta económica deberá manifestar que acepta las condiciones de pago propuestas por el Instituto FONACOT y tomar en consideración en cada uno de los asuntos que se pongan a su disposición para recuperación y/o gestión judicial, lo siguiente:

En términos del artículo 45 fracciones XIII y XIV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pagarán honorarios conforme a lo siguiente:



Por cada asunto de recuperación de cartera que sea asignado para que inicien las acciones correspondientes o para continuar las mismas hasta su conclusión, el pago de honorarios será el siguiente:

1. **\$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M. N.)** por la elaboración del Dictamen de Incobrabilidad. El cual procederá en los casos en que se actualicen los supuestos de notoria imposibilidad práctica del cobro, o bien que, agotadas las gestiones judiciales, existe imposibilidad material de recuperar el saldo.

Por concepto de avance procesal en todos los tipos de juicios:

- **\$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M. N.)** Por el emplazamiento. La cantidad mencionada se pagará una vez que se presente al Instituto FONACOT el Dictamen de Viabilidad y se acredite con documentación idónea haberse llevado a cabo el emplazamiento; aumentará al doble cuando se haya ordenado embargo en auto admisorio, debido a la naturaleza de la vía intentada.
- **\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M. N.)** por el desahogo de pruebas, una vez que se compruebe abierta la instrucción conforme lo establecen los documentos requeridos para probar el avance procesal.
- **\$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M. N.)** por la ejecución de la sentencia, cantidad que se entregará, una vez que haya presentado la copia certificada de la sentencia y del auto que la declare ejecutoriada y firme.
- **\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M. N.)** por la tramitación de la apelación, cantidad que se pagará, cuando se confirme la procedencia del recurso, en base a los entregables señalados.
- **\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M. N.)** por la tramitación del amparo, cantidad que se pagará, cuando se confirme la admisión del juicio de garantías, en base a los entregables señalados.

De acuerdo a la celeridad en la recuperación de los adeudos, se pagarán al prestador, honorarios conforme a lo siguiente:

- Si la recuperación ocurre dentro del término de 3 (meses), contados a partir de la fecha de entrega al Instituto FONACOT del dictamen de viabilidad de



recuperación judicial, se le pagarán honorarios equivalentes al 30% del monto recuperado, los cuales le serán pagados una vez enterado y acreditado el pago al Instituto FONACOT.

- Si la recuperación ocurre dentro del término de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de entrega al Instituto FONACOT del dictamen de viabilidad de recuperación judicial, se le pagarán honorarios equivalentes al 25% del monto recuperado, los cuales le serán pagados una vez enterado y acreditado el pago al Instituto FONACOT.
- Si la recuperación ocurre dentro del término de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de entrega al Instituto FONACOT del dictamen de viabilidad de recuperación judicial, se le pagarán honorarios equivalentes al 22% del monto recuperado, los cuales le serán pagados una vez enterado y acreditado el pago al Instituto FONACOT.
- Si la recuperación ocurre dentro del término de 24 (veinticuatro) meses, contados a partir de la fecha de entrega al Instituto FONACOT del dictamen de viabilidad de recuperación judicial, se le pagarán honorarios equivalentes al 20% del monto recuperado, los cuales le serán pagados una vez enterado y acreditado el pago al Instituto FONACOT.

Para el caso de que la parte demandada promueva apelación y/o amparo, se pagaran honorarios en cantidad de **\$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M. N.)** por la atención de cada instancia.

El pago de honorarios se realizará una vez que los deudores hayan enterado su adeudo, exhibiendo copia del comprobante de pago efectuado en la cuenta que el Instituto FONACOT les señale para tales efectos.

Asuntos penales los mismos se pagarán de la siguiente manera:

- Por presentación de denuncia o querrela se pagarán honorarios en cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M. N.)
- Dictaminación de asuntos penales:

2. Se pagaran honorarios en cantidad de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.), una vez que se obtenga el acuerdo de archivo temporal o definitivo



emitido por el Ministerio Público y se acredite ante el Instituto FONACOT con la copia del acuerdo.

3. Se pagaran honorarios en cantidad de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.), una vez que se obtenga el acuerdo de no ejercicio de la acción penal emitido por el Ministerio Público y se acredite ante el Instituto FONACOT con la copia del acuerdo.
- Por la vinculación a proceso en carpeta de investigación, o en su caso hasta la consignación de la averiguación previa, se pagarán honorarios en cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M. N.), misma que será pagada previa comprobación a entera satisfacción del Instituto FONACOT.
 - Por obtención de sentencia favorable para el Instituto, se pagarán honorarios en cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M. N.), misma que será pagada previa comprobación a entera satisfacción del Instituto FONACOT.
 - Por comparecencia ante el Ministerio Público Federal o Local, se pagaran honorarios en cantidad de \$ 1,000.00. (Mil pesos 00/100 M. N.), misma que será pagada previa comprobación a entera satisfacción del Instituto FONACOT.

En los asuntos penales en que se logre la reparación del daño o con motivo de la denuncia o querrela se pague el adeudo, se pagarán honorarios de acuerdo a la cantidad enterada al Instituto que será:

- ▲ Si el pago ocurre dentro del término de 3 (tres) meses, contados a partir de la fecha en que se presente la denuncia o querrela, se le pagarán honorarios equivalentes al 30% del monto recuperado, los cuales le serán pagados una vez enterado y acreditado el pago al Instituto FONACOT.
- ▲ Si la recuperación ocurre dentro del término de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha en que se presente la denuncia o querrela, se le pagarán honorarios equivalentes al 25% del monto recuperado, los cuales le serán pagados una vez enterado y acreditado el pago al Instituto FONACOT.
- ▲ Si la recuperación ocurre dentro del término de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha en que se presente la denuncia o querrela, se le pagarán honorarios

equivalentes al 22% del monto recuperado, los cuales le serán pagados una vez enterado y acreditado el pago al Instituto FONACOT.

- ▲ Si la recuperación ocurre dentro del término de 24 (veinticuatro) meses, contados a partir de la fecha en que se presente la denuncia o querrela, se le pagarán honorarios equivalentes al 20% del monto recuperado, los cuales le serán pagados una vez enterado y acreditado el pago al Instituto FONACOT.

INFORME DE INVESTIGACIÓN. Una vez asignado el asunto de que se trate al prestador, y sea necesario realizar investigación previa para continuar con el procedimiento de cobranza judicial o seguimiento de la carpeta judicial o averiguación previa, se pagaran honorarios en cantidad de **\$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M. N.)**, dicha investigación podrá consistir, de forma enunciativa y no limitativa, en ubicación y recuperación de expedientes del archivo judicial y ubicación de la carpeta de investigación o averiguación previa. El pago de honorarios se realizará una vez que el prestador presente el Informe de Investigación y acredite documentalmente las gestiones e investigación realizada a entera satisfacción del Instituto FONACOT.

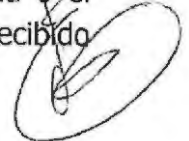
PAGO A PLAZOS. En los casos que se formalice algún convenio judicial o extrajudicial, y el pago del adeudo se realice a plazos, se pagarán honorarios equivalentes al 20% de lo recuperado y efectivamente enterado, proporcionalmente en cada pago realizado, una vez que se acredite ante el Instituto FONACOT el pago, mediante la presentación de los comprobantes del pago realizado en la cuenta señalada para tal efecto.

En términos de lo establecido por el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público les será otorgada a los prestadores una **comisión por la obtención de resolución favorable** y pago al Instituto FONACOT del **5% (cinco por ciento)** del monto total recuperado una vez que el pago haya ingresado a la cuenta bancaria del Instituto FONACOT.

Por la defensa de los intereses del Instituto se pagaran los siguientes conceptos:

Por cada asunto asignado para que inicien la defensa correspondiente o para continuar la misma hasta su conclusión se pagará:

4. **\$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M. N.)** por la elaboración y presentación dentro del plazo de ley, de la contestación de la demanda o el Informe Justificado, previa comprobación con los acuses de recibido correspondientes.





5. Por concepto de avance procesal en todos los tipos de juicios:

- **\$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M. N.)** por el desahogo de pruebas, una vez que se compruebe abierta la instrucción conforme lo establecen los documentos requeridos para probar el avance procesal.
- **\$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M. N.)** por el desahogo de la audiencia preliminar, en los casos de juicios orales. Una vez que se compruebe con la copia de la videograbación de la audiencia.
- **\$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M. N.)** por el desahogo de la audiencia de juicio, en los casos de juicios orales. Una vez que se compruebe con la copia de la videograbación de la audiencia.
- **\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M. N.)** por la atención de la audiencia constitucional en juicios de amparo.
- **\$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M. N.)** por la tramitación de la apelación, cantidad que se entregará, cuando confirme la procedencia del recurso, en base a los entregables señalados.
- **\$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M. N.)** por la tramitación del amparo, debidamente acreditado en base a los entregables señalados.

El pago anterior será otorgado siempre y cuando acredite debidamente ante el Administrador del Contrato, mediante la presentación del informe mensual y copias de los documentos que demuestren que se realizaron las gestiones y/o presentado las promociones necesarias para la defensa, o bien, seguimiento y conclusión del asunto.

Los pagos para estos servicios, en todos los casos, no rebasarán el porcentaje del 35% del monto recuperado.

Los precios a pagar son en moneda nacional y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere el Instituto FONACOT, por lo que no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables (sin ajuste de costos) durante la vigencia del servicio.

Asimismo, el Instituto FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no



pagará aquellos servicios solicitados y no **proporcionados (devengados)** a entera satisfacción del Instituto FONACOT.

Todos los montos serán más el Impuesto al Valor Agregado.

El Instituto FONACOT, con fundamento en el art. 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizará el pago previa entrega de la factura o recibo de honorarios, que cumpla con los requisitos de ley, dentro de los 20 días naturales posteriores a su presentación, así como de la documentación soporte, para su revisión y autorización por parte del Instituto FONACOT, a fin de proceder al pago vía transferencia electrónica o de así solicitarlo será a través del mecanismo de cadenas productivas. Las facturas y recibos de honorarios deberán presentarse de manera electrónica, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), en formato PDF junto con su archivo XML, enviándolas por correo electrónico a los siguientes correos: jose.perez@fonacot.gob.mx, julio.pichardo@fonacot.gob.mx y jose.ramirez@fonacot.gob.mx.

El pago quedará condicionado de ser el caso proporcionalmente al pago que su representada deba efectuar por concepto de penas convencionales o multas que adeude con motivo del incumplimiento del contrato o la prestación del servicio, el cual será descontando del pago de la factura correspondiente o realizarse directamente por su representada en la cuenta que el Instituto FONACOT le indique.

Con fundamento en los artículos 77 al 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de existir desavenencias derivadas del cumplimiento en los servicios, se sujetaran al procedimiento de conciliación y del arbitraje ante la Secretaría de la Función Pública con intervención del Órgano Interno de Control del Instituto FONACOT.

Lo anteriormente descrito, son las actividades y condiciones que se tienen que llevar a cabo en todo proceso civil, mercantil, penal, fiscal y administrativo, por medio de los cuales, se buscaría la recuperación de los adeudos que mantienen los Centros de Trabajo, Establecimientos Comerciales, Trabajadores, Ex empleados, con cartera vencida, así como en los procesos que se inicien o continúen en contra de Afianzadora, Prestadores de Servicios, etc., por incumplimiento de contrato encuadrando el procedimiento en la hipótesis normativa antes señalada, así como por la defensa de los intereses del Instituto FONACOT.

Los gastos de inscripción de inmuebles, arrastre, traslado y depósito de muebles, correrán a cargo del Instituto (pago contra documento comprobatorio).



• **LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

El lugar de la prestación del servicio será en: todo el Territorio Nacional, excepto en los Estados de Michoacán, Sinaloa, Tamaulipas y Tlaxcala.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El prestador, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y los servicios, deberá entregar al Instituto FONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, en términos de la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, póliza de fianza, en moneda nacional, expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforma a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto a erogar en el ejercicio fiscal 2017, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y deberá ser renovada cada ejercicio fiscal de 2018 y 2019, por el monto que se ejercerá en los mismos, la cual deberá presentarse al Instituto FONACOT a más tardar dentro de los primero 10 días naturales del ejercicio fiscal que corresponda, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esta garantía permanecerá bajo custodia del Instituto FONACOT y su devolución se hará una vez que se hayan satisfecho la prestación de los servicios en los términos y condiciones establecidos.

PENAS CONVENCIONALES

Durante la prestación de los servicios, en caso de atraso en la prestación de los servicios, se aplicará una pena convencional equivalente al 1% del valor de la suerte principal del crédito asignado para recuperación, por cada entregable no proporcionado en tiempo y forma a entera satisfacción del INSTITUTO FONACOT, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en los artículos 45, fracción XIX y 53 primer párrafo de la LAASSP, 85 fracción V, 86 segundo párrafo, 95 y 96 de su Reglamento.

DEDUCTIVAS

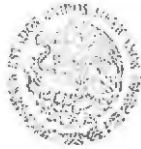
No aplica

REQUISITOS QUE DEBERÁ CUBRIR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

Los requisitos previos que los Prestadores de Servicios Externos de Cobranza Judicial deberán cumplir serán los siguientes:



- a) Exhibir currículum que incluya experiencia en este tipo de materia, las personas físicas o morales a las que haya prestado sus servicios y el número de personal a su cargo.
- b) Exhibir para cotejo, copia certificada y entregar copia simple del acta constitutiva conteniendo el objeto acorde a los servicios a contratar, la inscripción del Registro Público del Comercio o de Asociaciones Civiles, según corresponda, así como todas las modificaciones existentes según corresponda, así como todas las modificaciones existentes tratándose de personas morales. Para personas físicas con actividad empresarial o de Prestador del Servicio legal será el Acta de Nacimiento.
- c) Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que cuenta con la infraestructura técnica y humana necesaria para prestar el servicio a nivel nacional, y que está al corriente en sus obligaciones fiscales.
- d) Carta bajo protesta de no encontrarse dentro de los supuestos del artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8º. Fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- e) Escrito en donde el Prestador exprese bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo el supuesto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 49 fracción IX en el que manifieste que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. En caso de ser persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.
- f) Carta compromiso de confidencialidad en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental así como de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- g) Plan estratégico a seguir para la gestión de cobranza judicial.



- h) Código de Ética.
- i) Exhibir copia certificada del testimonio notarial del poder general para actos de administración y/o dominio de quien suscribirá el contrato y entregar copia simple (tratándose de personas morales).
- j) Exhibir identificación oficial vigente del representante legal o de quien suscriba el contrato (pasaporte, cedula profesional, cartilla del servicio militar nacional o de credencial para votar) y entregar copia simple.
- k) Exhibir original de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, además el alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público o Servicio de Administración Tributaria.
- l) Comprobante de domicilio (copia del último recibo telefónico, recibo de luz, agua, etc.).
- m) Carta membretada con datos bancarios (Nombre del Banco, No. de plaza, No. de sucursal y nombre del cuentahabiente, No. de cuenta y el No. de CLABE).
- n) La respuesta positiva a la consulta de opinión ante el SAT con el que se compruebe que realizó la solicitud de opinión prevista en la Regla de la Resolución Miscelánea Fiscal de fecha 23 de diciembre de 2016 o aquella que en el futuro la sustituya, dentro de los 2 días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de la asignación del servicio.
- o) La respuesta positiva a la consulta ante el IMSS con el que se compruebe que realizó la solicitud de opinión prevista en la Regla 2.1.27 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 y su solicitud de opinión a través de la página de internet del Instituto Mexicano del Seguro Social, como lo establece el acuerdo SA1.HCT.101214/281.P.DIR de fecha 10 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del IMSS, o la que en el futuro la sustituya.
- p) Carta membretada de estratificación MIPYMES (clasificación del tamaño de empresa).



Escrito en donde el Prestador exprese que cuenta con el equipo informático con la configuración siguiente:

Sistema Operativo

- Windows 7, Windows 10 (cualquier versión * Se recomienda), Windows 10

Memoria RAM

- 2 GB (Mínima)
- 4 GB o Superior (*Recomendable)

Procesador

- Pentium i3 o equivalente (mínimo) o mayor.

Navegador Internet

- Internet Explorer Versión 11.0
- Google Chrome Versión mayor a 52.0
- Mozilla Firefox Versión mayor a 47.0
- Opera Versión mayor a 39.0
- Edge Versión mayor a 28.0

Paquetería

- Microsoft Office 2010 o superior (Se recomienda Office 2013)
- Adobe Acrobat Reader v.7.0 o superior (*se recomienda v.11)

Conexión a Internet

- Conexión vía red al servidor de aplicaciones (red local o internet)
- Ancho de Banda mínimo 10 MB.

SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Si por causas de fuerza mayor o de caso fortuito el Instituto FONACOT, podrá suspender hasta 15 días hábiles la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. En cumplimiento al párrafo séptimo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Licenciado José Elías Pérez Favila, Director de lo Contencioso, fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, de conformidad con las atribuciones y facultades que le otorga la fracción II del artículo 75 del Estatuto Orgánico del Instituto Fonacot.

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



INSTITUTO
Fonacot

RESPONSABILIDAD CIVIL. El prestador del servicio sólo será responsable ante el Instituto FONACOT, a responder por los daños y perjuicios ocasionados por negligencia, dolo o impericia en el ejercicio del presente contrato, debidamente comprobados ante las instancias jurisdiccionales.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL: N/A

ATENTAMENTE.

LIC. JOSE ELÍAS MARTÍN PEREZ FAVILA
DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "J. Pérez Favila", written over a faint circular stamp.